



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2018, referido a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación referida:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. – Bonificaciones:

1. – Se aplicará una bonificación del 100 por cien de la cuota del impuesto para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del R.D. 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. – Se aplicará una bonificación del 100 por cien de la cuota del impuesto a aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, desde la de su primera matriculación.

3. – Disfrutarán de una bonificación del 75 por cien aquellos vehículos que figuren clasificados como “Cero emisiones” en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

4. – Disfrutarán de una bonificación del 50 por cien de la cuota del impuesto aquellos vehículos que figuren clasificados como “ECO” en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

5. – Disfrutarán de una bonificación del 5 por cien de la cuota del impuesto aquellos vehículos que figuren como domiciliados en el Padrón del impuesto a la hora de ponerse al cobro. De realizarse devoluciones en el pago del mismo se reclamará el impuesto sin dicha bonificación.

6. – Las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores, tienen carácter rogado, y surtirán efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten ante la Administración competente para liquidar, indicando la causa de la concesión y acompañándola de la ficha técnica en la que consten las características del vehículo y matrícula. No obstante, las bonificaciones de los apartados 3 y 4 pueden surtir efecto desde el alta del vehículo como consecuencia de matriculación



o de autorización para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación de documentación para liquidación del alta, sin perjuicio de la comprobación por parte del organismo liquidador».

Contra este acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ibeas de Juarros, a 29 de agosto de 2018.

El Alcalde,
Jesús Lorenzo de la Fuente Salinas